

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO VIAL COMAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de constitución del CONSORCIO VIAL COMAS (en adelante el "Contrato de Consorcio") que celebran las siguientes partes:

- **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20602703119, inscrita en la Partida Electrónica N° 13990317, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Alberto del Campo Nro. 411, Int. 402 – Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **FRANCISCO PAUL ACOSTA ANDRADE** identificado con carné de extranjería N° 002868831, con facultades inscritas en la referida Partida, en adelante se le denominará "**RIPCONCIV**",
- **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU**, con R.U.C. N° 20556295281, inscrita en la Partida Electrónica N° 13167564 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Felipe Pardo y Aliaga No 640, oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Srta. **ELIZABETH KATIUSKA ROJAS BREIDING**, con DNI N° 48997615 con facultades inscritas en la referida Partida, en adelante se le denominará "**TAPUSA**",
- **TERMIREX S.A.C.**, con R.U.C. N° 20460678600, inscrita en la Partida Electrónica N° 11146087 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Pj. 13 Mz. 15 Lote. 16 Urb. Previ, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN**, identificado con D.N.I. N° 03130437, con poderes inscritos en la referida Partida Electrónica, a quien en adelante se le denominará "**TERMIREX**".
- **WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED**, con Código extranjero no Domiciliado 99000027401, inscrita en la Partida Electrónica N° 13852206 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Kunming N° 13 Weihai – China, debidamente representada por el Sr. **MARCO ANTONIO DIAZ COSTA**, identificado con DNI N° 40609947, con poderes inscritos en la referida Partida Electrónica, a quien en adelante se le denominará "**WEIHAI**".

En adelante RIPCONCIV, TAPUSA, TERMIREX y WEIHAI serán denominados de forma conjunta como las "partes" e individual como "la parte", quienes suscriben el este contrato en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante "la Entidad") convocó el Concurso Público N° 018-2019-MTC/20 (en adelante el "Concurso") para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN RUTINARIA POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: "EMP. PE-3S (CONCEPCIÓN) - COMAS - EMP. PE-5S (SATIPO) / EMP. PE-5S (PTO. OCOPA) - ATALAYA / EMP. PE-5S (DV. BAJO KIMIRI) - BUENOS AIRES - PTO. PRADO - MAZAROBENI - CAMAJENI - POYENI" (en adelante el "SERVICIO").
- 1.2. De acuerdo a las bases del Concurso (en adelante las "Bases") para participar del proceso de selección y suscribir el Contrato de SERVICIO para la ejecución del SERVICIO (en adelante el "Contrato de SERVICIO") los postores podrían presentarse de manera asociada bajo la modalidad de consorcios.
- 1.3. Las empresas RIPCONCIV, TAPUSA, TERMIREX y WEIHAI se presentaron mediante la Promesa de Consorcio y bajo la denominación de CONSORCIO VIAL COMAS con el único y exclusivo objeto de participar en el proceso de selección y, de ser adjudicados con la Buena Pro, suscribir el Contrato de Servicio para ejecutar el SERVICIO.
- 1.4. Las partes han obtenido la Buena Pro del SERVICIO, siendo el monto de adjudicación la cantidad de S/ 235'016,050.74 (Doscientos Treinta y Cinco millones dieciséis mil cincuenta con 74/100 soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente Contrato las partes acuerdan constituir un consorcio con el objeto de suscribir el Contrato de SERVICIO respectivo y ejecutar el SERVICIO.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.



- 2.2 Las partes se encuentran obligadas solidariamente frente a la Entidad desde la firma del contrato respectivo, hasta su culminación y liquidación final del SERVICIO y CONSORCIO. El Contrato de consorcio se registrará conforme a las cláusulas establecidas en el presente acto, a lo dispuesto por acuerdo de las partes y por cualquier norma de carácter imperativo que resulte aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

El Consorcio constituido por las partes operará bajo la denominación de "**CONSORCIO VÍAL COMAS**" (en adelante "el Consorcio"), tendrá su domicilio real y fiscal en Calle Ricardo Angulo N° 834, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, pudiendo mantener oficinas en los lugares que se estimen convenientes para la correcta ejecución del SERVICIO.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN

El Consorcio iniciará sus actividades a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y su vigencia se extenderá desde esa fecha hasta que se cumplan todos los siguientes supuestos:

- 4.1. (i) Que se hubiese concluido la ejecución total del SERVICIO; (ii) Se produzca la liquidación final del CONTRATO DE SERVICIO; (iii) Se proceda al pago de todas las deudas del Consorcio frente a terceros y al cobro de todos los créditos a favor del Consorcio; (iv) Se proceda a la liquidación de las cuentas del Consorcio, determinando su resultado y la distribución de las utilidades si las hubiere; y, (v) En general, se cumplan y liquiden definitivamente, sin reserva alguna todas las obligaciones, diferencias, litigios, incluido el pago de los impuestos que correspondan, de las partes entre sí y/o con terceros, siempre que se trate de obligaciones, diferencias y litigios relacionadas al cumplimiento del objeto del Consorcio.
- 4.2. Cumplidos los supuestos indicados en los literales (i), (ii), (iii) y (v) indicados, se procederá a elaborar el balance final y liquidación de cuentas del Consorcio, en que se señalará el patrimonio resultante, así como el monto total de la utilidad que de existir deberá ser atribuida a favor de las partes en proporción a su participación, cargándose contra su utilidad los montos pendientes de pago que pudieran existir entre los integrantes del Consorcio, como consecuencia de la aplicación de la cláusula décima del presente contrato. No se aprobará el balance final y liquidación de cuentas hasta que sean completamente pagados los derechos y obligaciones adquiridos, liberadas las garantías y cumplida toda obligación frente a contratistas y/o terceros derivadas de la ejecución del SERVICIO. En caso de disolución del Consorcio, sea por haberse concluido el objeto para la cual fue constituida o por acuerdo unánime de las partes, se procederá conforme a lo antes indicado.
- 4.3. El Consorcio tiene carácter temporal, su vigencia se extiende desde el consentimiento de la Buena Pro, hasta la culminación total del SERVICIO y debidamente liquidada a la Entidad, habiéndose fijado para el plazo de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1825) días calendario, o por el tiempo que sea necesario extenderse y hasta que se cumplan con los supuestos establecidos en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.
- 4.4. El presente contrato quedará extinguido automáticamente en el momento que el CONSORCIO haya realizado todas las prestaciones a su cargo a conformidad de la Entidad, haya recibido la contraprestación que le corresponde y se haya aprobado la liquidación final del SERVICIO.

CLAUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN

- 5.1. Las partes participarán de la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades del Consorcio derivados del Concurso, el Contrato de SERVICIO y la ejecución del SERVICIO, incluyendo utilidades, riesgos o pérdidas, en los siguientes porcentajes de participación:

OBLIGACIONES DE: **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CÍA LTA SUCURSAL DEL PERÚ** [40%]

- Prestación de Servicio.
- Administrar, Técnica, Financiera, Contable y Logísticamente el contrato que se derive del Presente procedimiento de selección.
- Aportar las fianzas.

OBLIGACIONES DE: **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** [40%]

3
BP



- Prestación de Servicio.
- Administrar, Técnica, Financiera, Contable y Logísticamente el contrato que se derive del Presente procedimiento de selección.
- Aportar la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, asumiendo la responsabilidad y verificación sobre el aporte realizado siguiente:
 - VARIANTE DE CARRETERA N-623 DE BURGOS A SANTANDER P.K. 0,000 AL 5.000 TRAMO BURGOS – VILLATORO
 - AUTOVIA RUTA DE LA PLATA A-66 DE GIJON A SEVILLA TRAMO: RIO DUERO – ZAMORA
- Aportar las fianzas.

OBLIGACIONES DE: TERMIREX S.A.C.

[18%]

- Prestación de Servicio.
- Administrar, Técnica, Financiera, Contable y Logísticamente el contrato que se derive del Presente procedimiento de selección.
- Aportar la documentación que acredite mediante promesa de alquiler o venta o título de Propiedad del equipamiento estratégico, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre el aporte realizado.
- Aportar y acreditar a los profesionales claves: Formación académica, capacitación y experiencia, asumiendo de forma exclusiva la responsabilidad y verificación sobre la documentación aportada.
 - Gerente Vial
 - Residente de Mejoramiento y/o Conservación
 - Jefe de Oficina Técnica
 - Jefe de Estudio
 - Especialista en Suelos y Pavimentos
 - Especialista en Obras de Arte y Drenaje
 - Especialista en Impacto Ambiental
- Aportar las fianzas.

OBLIGACIONES DE: WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED

[2%]

- Prestación de Servicio.
- Aportar la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, asumiendo la responsabilidad y verificación sobre el aporte realizado siguiente:
 - CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE LA CARRETERA HAIYUN Y PUENTE DEL RIO CHANGYANG DEL DISTRITO NUEVO DE NANHAI DE WEIHAI
 - PROYECTO DE TRAMO FUERA DEL AMBITO URBANO S 704 DE LA CARRETERA HUANHAI DEL DISTRITO NUEVO DE NANHAI DE WEIHAI

TOTAL: 100%

- 5.2. Salvo acuerdo distinto del Comité de Dirección del Consorcio, estos se obligan mutuamente a aportar cualquiera de los recursos requeridos para la correcta ejecución del SERVICIO y en cumplimiento del Contrato de Servicio.
- 5.3. Las partes dejan expresa constancia que, salvo acuerdo expreso en contrario, la responsabilidad interna entre ellas y la posibilidad de repetición de la una frente a la otra, se calculará conforme al porcentaje de participación antes referido.
- 5.4. Las partes no podrán ceder su participación o cuota en el Consorcio a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

- 6.1. El orden interno del Consorcio se sujeta a la dirección de un Comité de Dirección (el "Comité") que estará conformado por representantes de las empresas RIPCONCIV, TAPUSA y TERMIREX. La misión del Comité será la dirección, gestión y gobierno del Consorcio, siendo un órgano que tomará y ejecutará las decisiones de dirección del Consorcio que deberán ser acatadas por las partes.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

Handwritten signature.



La ejecución del SERVICIO será dirigido por el Comité de Dirección, el mismo que constituye el órgano supremo, cuya función será la dirección, ejecución, gestión, control y liquidación del SERVICIO y de las actividades referentes a su objeto, encontrándose dentro de su competencia, decidir sobre todos los asuntos referentes a la ejecución del SERVICIO, tanto en relación con las entidades con las que se contrate como todos los demás asuntos referentes a la ejecución del SERVICIO.

No podrán formar parte del Comité de dirección personas jurídicas.

El comité de dirección designará a los apoderados, mandatarios, representantes y cualquier otro funcionario para la ejecución del SERVICIO, dispondrá su remoción y designará a las personas que los sustituirán, otorgándoles las facultades que les correspondan. Dichas facultades deberán ser otorgadas en forma idéntica por los órganos correspondientes de cada parte.

El comité no percibirá dietas ni retribuciones por su participación y/o labor en el comité de dirección.

6.2. El Comité de Dirección estará compuesta por (en adelante los "Miembros del Comité"):

a) Apoderado(s) o Representante(s) nombrado(s) por **RIPCONCIV**:

Titular:

- **FRANCISCO PAUL ACOSTA ANDRADE** identificado con carné de extranjería N° 002868831

Suplente:

- **CARLOS ALBERTO CARBAJAL OLMOS** identificado con DNI N° 08181071

b) Apoderado(s) o Representante(s) nombrado(s) por **TAPUSA**:

Titular:

- **FELIX LOZANO MAGDALENO** identificado con carné de extranjería N° 001566733

Suplente:

- **JAVIER ROMERO ARCEO** identificado con carné de extranjería N° 001061846

c) Apoderado o Representante nombrado por **TERMIREX**:

Titular:

- **HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ** identificado con DNI N° 46388194.

Suplente:

- **VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 08885600.

En caso de ausencia de cualquiera de los miembros titulares, mediante comunicación simple se informará a la otra parte la participación del miembro(s) suplente(s) designado(s). De esta manera queda establecido que el **Comité de Dirección** está conformada por los miembros titulares indicados anteriormente.

6.3. **Las funciones del Comité de Dirección**

El Comité de Dirección es la máxima autoridad del contrato de Consorcio y tiene como función principal la dirección, ejecución, gestión y control de ejecución del SERVICIO, estando facultado - en consecuencia - para decidir todos los asuntos que involucren al SERVICIO.

El Comité de Dirección tendrá entre otras, las siguientes funciones, las cuales podrán ser delegadas a cualquier tercero:

- Fijar los lineamientos generales para el buen desenvolvimiento y la correcta ejecución del SERVICIO.
- Nombrar o destituir al Gerente Vial del SERVICIO.
- El comité nombrará y contratará en forma conjunta al personal que trabajará en la ejecución del SERVICIO. Por lo que el comité autorizará al representante común para que firme contratos con el personal contratado.
- De la misma manera se realizará para la subcontratación de partidas de la ejecución del SERVICIO y de todas aquellas que se deriven para la ejecución del SERVICIO.
- Decidir en forma conjunta los pagos a proveedores, trabajadores y de todos aquellos que se deriven de la ejecución del SERVICIO.
- Decidir el pago de utilidades a favor de las partes en forma proporcional a su participación.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

OP



- g) Dirigir las operaciones y los asuntos financieros del SERVICIO, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
 - h) Aprobar la memoria, los estados financieros, balances, estados de pérdidas y ganancias y demás vinculados.
 - i) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre las disposiciones contenidas en el presente documento.
 - j) Las facultades establecidas en los numerales 9.2 y 9.3 de la cláusula novena, actuado de forma conjunta y mancomunada a triple firma.
- 6.4. Las partes reconocen que cualquier facultad no contemplada expresamente en el presente instrumento o cláusula, que sea necesaria para los fines del SERVICIO, se entenderá otorgada al Comité de Dirección sin necesidad de documento adicional alguno al presente contrato.
- 6.5. El comité de dirección se reunirá en forma quincenal o mensual o de forma extraordinaria cuando lo amerite para evaluar el estado en que encuentra la ejecución del SERVICIO, así como para tomar cualquier acuerdo relacionado al mismo. La convocatoria a dicha reunión estará a cargo del Comité de Dirección, quien podrá efectuarla a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que acrediten de manera fehaciente la recepción de dicha comunicación. Para que el Comité de Dirección quede válidamente constituido será necesario que esté presente un representante de cada Parte, sea miembro titular o suplente.
- 6.6. Las decisiones se tomarán por unanimidad. De no lograrse la unanimidad, se volverá a reunir el Comité dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes, si continúa sin lograrse la unanimidad se someterá a la consideración de la dirección de las empresas que conforman el Consorcio, si el desacuerdo persiste después de la nueva reunión de las partes podrán adoptar medidas provisionales de urgencia o la parte interesada podrá recurrir a arbitraje.
- 6.7. De todas las sesiones del comité de dirección se levantará un acta en la que se redactarán con claridad las materias discutidas y los acuerdos adoptados. Dichas actas serán firmadas por todos los asistentes en señal de conformidad, o con las reservas u observaciones que se invoquen. Las actas serán entregadas a cada miembro del comité.
- 6.8. Las sesiones del comité de dirección podrán ser no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

- 7.1. El Consorcio tendrá y llevará su contabilidad independiente de las partes y será sujeto tributario autónomo, en función a eso tramitará y contará con un RUC propio y emitirá sus comprobantes de pagos correspondientes.
- 7.2. La contabilidad del Consorcio será encargada a un contador público colegiado que será determinado por el Comité de Dirección.
- 7.3. Cada parte tiene el derecho a acceder y/o auditar en cualquier momento la información contable y tributaria a sólo requerimiento para conocer la situación económica – financiera del Consorcio. Si dicha auditoria implicara algún costo (por ejemplo, pago de una empresa auditora especializada), dicho costo será asumido por la "Parte" que lo solicite.
- 7.4. De toda actuación impositiva o de presentación de requerimiento o declaraciones fiscales se remitirá copia las partes, como la Declaración Jurada Anual y todas las declaraciones juradas mensuales que el Consorcio deba formalizar. En caso de inspecciones fiscales se informará de inmediato a las partes para consensuar las actuaciones a realizar, quedando ambas partes obligadas a contribuir con lo que corresponda a cada una.
- 7.5. Los asientos contables y los pagos no podrán hacerse más que sobre la base de documentos justificativos.
- 7.6. Se formulará un balance mensual con los detalles informativos que estime necesario el Comité, que se remitirá a los miembros del Comité de Dirección dentro del vigésimo y vigésimo cuarto día del mes siguiente que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

3

pp



- 8.1. El Consorcio manejará sus recursos económicos a través de las cuentas corrientes bancarias especiales de su titularidad que se deberán abrir para efectos del manejo de los recursos económicos de todos los flujos resultantes de la ejecución del SERVICIO (en adelante las "Cuentas Bancarias").
- 8.2. Las partes acuerdan que a las Cuentas Bancarias, necesariamente deberán ingresar todos los pagos efectuados por La Entidad al Consorcio, sea por conceptos de adelantos, valorizaciones, reintegros y/o liquidaciones o de cualquier otra naturaleza; se girarán contra dichas cuentas los cheques por todas las obligaciones o transferencias vía internet y pagos que se generen como consecuencia de la misma. Las Cuentas Bancarias se utilizarán exclusivamente para el manejo de los fondos para la ejecución del SERVICIO y no podrán ser utilizadas para otros proyectos de las Partes, a menos que se acuerde lo contrario.
- 8.3. En el caso que por cualquier motivo una de las Partes reciba directamente recursos financieros que correspondan a la ejecución del SERVICIO o al Consorcio bajo cualquier modalidad, quedará inmediatamente constituida como depositaria de dichos montos y obligada a depositar dichos ingresos en las Cuentas bancarias del Consorcio a más tardar al día hábil siguiente de haberlos recibido, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: REGIMEN DE PODERES

Las partes declaran que la estructura de poderes con la que contará el Consorcio será la siguiente:

- 9.1. La Representación Legal Común del Consorcio, será ejercida a sola firma por el **Sr. VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ**, con DNI N° 08885600, o ante su ausencia por la **Sra. SYBILA GEOVANNA PEREZ BORJA**, identificada con C.E. N°002296714, quienes – de manera individual- tendrán la facultad de: firmar el CONTRATO DE SERVICIO, así como para todos los efectos relacionados con la ejecución del SERVICIO y el cumplimiento de la misma. Asimismo, tendrán poder amplio y suficiente para:

- 1) Representar al Consorcio ante las entidades públicas y/o privadas, ministerios y sus dependencias, gobiernos regionales y sus dependencias, gobiernos locales y sus dependencias y autoridades policiales, así como, cualquier otra empresa incluida dentro del ámbito de la actividad empresarial del Estado.
- 2) Representar al Consorcio ante Centros de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades judiciales, ya sean civiles, penales, laborales o agrarias o de otra índole, gozando el efecto de las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales consignadas el artículo 75° del mismo código, que a continuación se detallan:
 - Realizar todo tipo de actos de disposición de derechos sustantivos.
 - Demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, formular contradicciones y/u oposiciones; así como, plantear Medidas Cautelares.
 - Desistirse del proceso de la pretensión o de cualquier acto procesal.
 - Allanarse a la pretensión o reconocer la demanda.
 - Conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir o someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.
 - Cobrar consignaciones Judiciales.
 - Iniciar Procesos de Arbitraje o desistirse de ellos, planteando dentro del mismo las controversias que ameriten el caso.
 - Designar árbitro ante cualquier centro de arbitraje, público o privado.
 - Sustituir o delegar la representación procesal.
 - Prestar declaración de parte, practicar reconocimientos de los documentos y exhibiciones de documentos o muebles.
 - Intervenir como tercero legitimado y en procesos no contenciosos o de prueba anticipada.
 - Solicitar, presentar u oponerse a la prueba anticipada.
 - Proponer excepciones, interponer medios impugnatorios, inclusive el recurso de casación, celebrar acuerdos para prescindir del recurso de apelación a fin de proceder a la casación por salto.
 - Pactar la suspensión convencional del proceso y de determinado acto procesal.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

OP



- Solicitar toda clase de medidas cautelares, dentro y fuera del proceso, o levantarlas, y ofrecer contracautela, ya sea de naturaleza real, personal o de cualquier otra índole, incluyendo la caución juratoria.
- En general, representar al Consorcio en cualquier instancia de la administración de justicia y durante todo el proceso respectivo, inclusive para la ejecución de la sentencia.
- Representar al Consorcio ante las autoridades judiciales de los fueros laborales, agrarios, militares, penales.
- En materia laboral representar al Consorcio como demandante o demandada, con todas las facultades enumeradas en los puntos que anteceden, siempre de conformidad con la ley procesal de trabajo 29497.
- En materia penal representar al Consorcio en todo tipo de proceso en que este intervenga como agraviada o como tercero civilmente responsable, pudiendo prestar declaración preventiva, intervenir en confrontaciones, constituir en parte civil, etc.
- En materia administrativa y/o municipal y/o aduanera y/o policial y/o empresas del estado y/o instituto peruano de seguridad social y/o aduanas y/o Sunat, representar al Consorcio en la tramitación ordinaria de todo tipo de proceso administrativo, pudiendo desistirse de la partición por reclamo, renunciar a derechos o al cobro de dinero, interponer recursos impugnatorios, reclamaciones, intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos, etc.
- En tramitar el RUC del **Consorcio** ante Sunat.
- Representar al consorcio en toda clase de procedimientos de Conciliación Extrajudicial (En concordancia a lo establecido por la Ley de Conciliación -Ley No. 26872 y su Reglamento y modificatorias de haberlas) quedando facultados para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. Dicha facultad involucra, además, la atribución de asistir a las audiencias como solicitante o como invitado al proceso conciliatorio, pudiendo solicitar, presentar, recabar y/o suscribir toda la documentación pública y/o privada pertinente.

9.2. Adicionalmente, las partes designan a los siguientes apoderados:

- a) Apoderado(s) nombrado(s) por **RIPCONCIV** (quienes actuarán de forma independiente e indistinta):
 - **SYBILA GEOVANNA PEREZ BORJA**, identificada con carné de extranjería N° 002296714
 - **FRANCISCO PAUL ACOSTA ANDRADE** identificado con carné de extranjería N° 002868831
- b) Apoderado(s) nombrado(s) por **TAPUSA** (quienes actuarán de forma independiente e indistinta):
 - **JAVIER ROMERO ARCEO** identificado con carné de extranjería N° 001061846
 - **FELIX LOZANO MAGDALENO** identificado con carné de extranjería N° 001566733
- c) Apoderado nombrado por **TERMIREX** (quienes actuarán de forma independiente e indistinta):
 - **HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ** identificado con DNI N° 46388194
 - **VICTOR RONY SAN MIGUEL VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 08885600

Los Apoderados indicados en los literales a); b) y c) actuando de forma **CONJUNTA y MANCOMUNADAMENTE**, a triple firma – un apoderado de RIPCONCIV, un apoderado de TAPUSA y un apoderado de TERMIREX - ejercerán las siguientes facultades:

9.2.1. **Facultades Contractuales y Comerciales:**

- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluido los siguientes contratos: trabajo a plazo determinado e indeterminado; compra venta de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, contratos de servicio, el mandato, el depósito, el suministro y el secuestro, contratos preparatorios y subcontratos, incluyendo de opción siempre de bienes muebles; seguros; comisión mercantil; concesión probada y publica; construcción; publicidad, transportes, distribución; y todo aquel contrato u orden de compra que no estando previsto concretamente en este párrafo sea necesario para el cumplimiento del objeto del Consorcio señalado en la cláusula segunda.
- Girar, emitir, aceptar, endosar, avalar, afianzar, renovar, dar en garantía y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, facturas conformadas, avales, cartas de crédito y cualquier otro documento

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WIEHAU CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.



comercial y título valor, con o sin garantías y sobregiros, como pólizas, conocimiento de embarque, cartas de porte, certificado de depósito, warrants.

- Solicitar y contratar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
- Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, certificados de depósitos, warrants, y demás documentos análogos.
- Suscribir toda clase de contratos de fideicomiso, bajo cualquier modalidad que permitan ahora o en el futuro las leyes peruanas, especialmente fideicomisos de garantía, titulación, administración o flujos, no siendo esta enumeración restrictiva.

9.2.2. Facultades Laborales y Previsionales:

- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre del Consorcio todo tipo de contratos de trabajo, sean a plazo fijo, indeterminado, sujetos a modalidad o de cualquier otra naturaleza; así como convenios de formación laboral y convenios de prácticas pre-profesionales.
- Nombrar funcionarios y trabajadores a nivel nacional para que ejecute las prestaciones asumidas por el Consorcio para la consecución o ejecución del SERVICIO.
- Amonestar verbalmente y por escrito a los trabajadores.
- Suspender, despedir y cesar al personal que participe en ejecución del SERVICIO en forma individual o colectiva.
- Fijar remuneraciones del personal.
- Aprobar el reglamento interno de trabajo y fijar o modificar el horario de trabajo y demás condiciones de trabajo.
- Otorgar anticipos de remuneraciones, permisos, licencias, descansos y vacaciones con y sin goce de haber, gratificaciones, bonificaciones, subvenciones, asignaciones y préstamos al personal con patrimonio del Consorcio.
- Suscribir todas las comunicaciones dirigidas al ministerio de trabajo y otras autoridades laborales, migratorias, entidades públicas encargadas de brindar seguro social o de salud, entidades privadas de pensiones o de salud que cumplan los mismos fines, así como a las entidades previsionales, suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales, otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, constancias de formación laboral y constancias de prácticas pre-profesionales.
- Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente.

9.3. Las partes otorgan poderes de representación, por parte de TAPUSA, a favor de los Sres. JAVIER ROMERO ARCEO, con carné de extranjería N° 001061846 o VÍCTOR ROSA FANJUL, con carné de extranjería N° 001906288; y por parte de RIPCONCIV a favor de los Sres. SYBILA GEOVANNA PEREZ BORJA, identificada con C.E. N°002296714 o FRANCISCO PAUL ACOSTA ANDRADE, quienes actuando de MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADA, un representante de RIPCONCIV y un representante de TAPUSA, tienen las siguientes **FACULTADES BANCARIAS- FINANCIERAS**:

- Abrir, administrar y cerrar todo tipo de cuentas corrientes, de ahorros, fondos mutuos o de cualquier género en instituciones bancarias y financieras, en moneda nacional o extranjera, girar contra ellas, transferir fondos de ellas y cuentas de terceros, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía personal, hipotecaria, aval o fianzas de todo tipo. Manejo de las cuentas bancarias del Consorcio, uso de la Banca por internet y clave digital.
- Depositar y retirar fondos de todo tipo de instituciones bancarias y financieras.
- Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
- Celebrar, suscribir, modificar o resolver contratos financieros y bancarios de todo tipo.
- Celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras, comerciales o con personas naturales o jurídicas, con o sin garantías, dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y solicitar cartas fianzas o cualquier otras garantías.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
METHA CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

3

OP



- Descontar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier otro documento comercial o crediticio y título valor.
- Solicitar chequeras a nombres del Consorcio.
- Otorgar, delegar y/o sustituir parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente.

Las partes acuerdan que podrán variar a su apoderado designado o designar nuevos apoderados en cualquier momento, previo acuerdo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- 10.1 Las partes serán responsables en forma solidaria frente a la Entidad por el cumplimiento total, correcto y oportuno de las obligaciones derivadas del Contrato de SERVICIO y de la propia ejecución del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellas conforme a las disposiciones de este Contrato.
- 10.2 Igualmente, las partes serán responsables en forma proporcional a su participación frente a terceros (distintos a La Entidad) por los actos y operaciones realizados en beneficio del Consorcio, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellas conforme a las disposiciones de este Contrato.
- 10.3 Las partes dejan expresa constancia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la actividad individual de cada una de las empresas que integran el Consorcio que sean ajenas al objeto del presente Contrato, no afectarán en el patrimonio, derechos ni las acreencias del Consorcio ni de las demás partes.
- 10.4 La culminación de la ejecución del SERVICIO no extingue la responsabilidad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES

No obstante que la responsabilidad es solidaria, cada una de las partes tendrán bajo su responsabilidad directa el cumplimiento de las actividades específicas de conformidad con la especialización de cada uno de sus integrantes, debiendo coordinar sus labores y responsabilidades de las empresas integrantes del Consorcio se asignaran en función de los porcentajes de participación que se indican en la cláusula quinta.

Cuando cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos asumidos en el presente acto o no procedieran con el aporte de fondos, garantías y/o fianza en el plazo establecido de común acuerdo entre ellas de acuerdo al requerimiento de la Entidad se considerarán como una situación de incumplimiento. En tal situación, será requerido por la otra parte para que dentro del plazo de (03) tres días hábiles siguientes cumpla con sus obligaciones asumidas y/o se ponga al corriente con el pago, la prestación de garantías y/o fianza. En tal supuesto la parte que no haya incumplido podrán aportar los fondos requeridos o las garantías y/o fianzas solicitadas por la parte que incumplió, quedando obligada la parte que incumplió al pago de los costos - en proporción a su participación - así como la tasa de interés correspondiente. Si la parte que incumplió no procediera con reembolso ni pago de intereses, serán imputables los mismos a sus utilidades al momento del reparto de las mismas.

Frente a una situación de incumplimiento de una las partes que genere algún perjuicio o daño a las partes, la parte que incumplió indemnizará en cuanto resulte correspondiente y mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier responsabilidad. La indemnización incluye el pago de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gastos legales, costas y costos de cualquier proceso, sin reserva ni limitación alguna, que sufra o en que incurra la parte afectada derivados u originados de tales actos, juicios, procesos, reclamos o investigaciones, cualquiera sea el fuero del que emane dicha sentencia o mandato, sin reserva ni limitación alguna. Sin perjuicio del derecho de las partes de interponer las acciones correspondientes.

Para las relaciones internas, RIPCONCIV, TAPUSA, TERMINEX y WEIHAL manifiestan que han sido responsables de manera independiente por la presentación de la documentación para la acreditación en experiencia de obra y personal clave, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN

La liquidación de los derechos y obligaciones del Consorcio estará a cargo del Comité de Dirección, durante el período de liquidación, le corresponderán las siguientes funciones:

- 12.1. Llevar y custodiar los libros y documentos correspondientes del Consorcio y velar por la integridad de su patrimonio.

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAL CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

- 
- 12.2. Realizar las operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias efectuar para la liquidación del Consorcio
 - 12.3. Percibir todas las cantidades y créditos pendientes al tiempo de iniciarse el período de liquidación.
 - 12.4. Distribuir a las partes los resultados obtenidos en el Consorcio de acuerdo con su cuota de participación
 - 12.5. Ostentar la representación del Consorcio para el cumplimiento de las funciones de liquidación de la misma
 - 12.6. El Comité quedará automáticamente disuelto una vez realizada la liquidación del Consorcio

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA

Este convenio no da lugar a la formación de una Persona Jurídica ni a la fusión de las contratantes. Cada una de las partes mantiene su personalidad jurídica y es responsable de sus propias obligaciones contractuales, laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por cada una de las partes y que se refiera a los miembros del Consorcio a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así como los informes que produzca, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados parcial ni totalmente, de manera permanente y durante la vigencia del presente contrato.

Al término del SERVICIO una de las partes devolverá todos aquellos documentos que le hubiesen sido entregados por otra de las partes, así como aquellos documentos que hubiere podido recabar de terceros que involucre a cualquiera de las partes durante la ejecución del SERVICIO. El término "información" antes referido incluye además el material impreso y conservado en medios magnéticos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES Y MORA AUTOMÁTICA

Las partes declaran conocer las penalidades aplicables por La Entidad en caso de incumplimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y en el contrato suscrito con la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO A SER SUSCRITO CON PROVIAS NACIONAL

Las Partes declaran tener pleno conocimiento que el Contrato a celebrar con la Entidad no puede ser resuelto sin que exista una justificación válida y que conocen las causales de resolución del mismo y se comprometen a no propiciar dicha resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO

Dado que se trata de un contrato suscrito con una entidad gubernamental, las partes saben perfectamente que el mencionado Contrato con La Entidad no puede ser resuelto sin que exista una justificación amparada por la normativa peruana sobre la materia. En ese sentido, las partes se comprometen además a no resolver este contrato de consorcio, conocedores de que este hecho acarrearía una sanción del Estado Peruano a todas las partes.

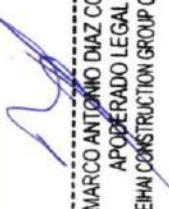
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Perú.

Las partes se comprometen a cumplir el presente Contrato de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto a la existencia, validez, aplicación, desarrollo, cumplimiento, ejecución o interpretación o terminación del mismo, así como las vinculadas al presente convenio arbitral. De subsistir la controversia, esta será resuelta definitivamente bajo la administración del Centro de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y reglas complementarias, sometiendo las partes expresamente a los reglamentos y estatutos del Centro en mención. El Tribunal Arbitral estará compuesto por (3) árbitros nombrados de conformidad con dicho Reglamento, arbitraje será de derecho, el idioma será el español y el laudo será definitivo e inapelable.

De requerirse la participación de la autoridad judicial, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del cercado de Lima o Lima Metropolitana, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios en caso fuera distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS



MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.

TERMINA NOTARIA

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente surtiendo efectos la variación a los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción del presente contrato y se extiende hasta el cumplimiento de los supuestos establecidos en la cláusula cuarta.

Agregue usted señor Notario de Lima las Cláusulas de Ley y eleve a Escritura Pública la presente minuta, cuidando de hacer los insertos correspondientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente contrato, en cinco (05) originales de igual forma y tenor, en la ciudad de Lima, el 25 del mes de noviembre de 2019.


Francisco Paul Acosta-Andrade
RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA
SUCURSAL DEL PERÚ


George Peter Pasapera Adrianzen
TERMIREX S.A.C.


TABLEROS Y PUENTES S.A.
Sucursal del Perú
Elizabeth Katiuska Rojas Breiding
REPRESENTANTE LEGAL
Elizabeth Katiuska Rojas Breiding
TABLEROS Y PUENTES S.A.
SUCURSAL DEL PERÚ

MARCO ANTONIO DIAZ COSTA
APODERADO LEGAL
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP CO. LTD.
Marco Antonio Diaz Acosta
WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY
LIMITED

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

A LA VUELTA →

CERTIFICACIÓN

FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA – NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEL ANVERSO DE **ELIZABETH KATIUSKA ROJAS BREIDING**, CON DNI N°48997615, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA 13167564 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZEN**, CON DNI N°03130437, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **TERMIREX S.A.C.** SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA 11146087 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; **MARCO ANTONIO DIAZ COSTA**, CON DNI N°40609947, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED** SEGUN PODER ESCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA 13852206 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE. _____

VERIFICACIÓN BIOMETRICA: QUE CONFORME AL ARTICULO 97° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, LA IDENTIDAD DEL OTORGANTE HA SIDO CORROBORADA POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMETRICA DE RENIEC. _____

A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE LEGALIZACIÓN.- SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO ASUMO RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE LO QUE DOY FE. _____

LIMA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. _____

//PVN// MSC // 001-0026163 // 62284// 00102201900062284 //



Fermin Antonio Rosales Sepulveda
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICACIÓN

FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA – NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL ANVERSO DE **FRANCISCO PAUL ACOSTA ANDRADE**, CON C.E. N° 002368831, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU** SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA 13990317 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE. _____

A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE LEGALIZACIÓN.- SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO ASUMO RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE LO QUE DOY FE. _____

LIMA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. _____

//REG//PVN// MSC // 001-0026163 // 62285// 00102201900062285 //



Fermin Antonio Rosales Sepulveda
NOTARIO DE LIMA

